



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N°756

- 756-01-990520 CORPBANCA – Autorización para emitir tarjeta de crédito Mastercard
– Memorándum N° 9 de la Gerencia de División de Estudios.
- 756-02-990520 Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda – Modifica Capítulo III.E.3
del Compendio de Normas Financieras – Memorándum N° 08 de la
Gerencia de División de Estudios.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 756
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 20 de mayo de 1999

En Santiago de Chile, a 20 de mayo de 1999, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 756 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales Subrogante, don Ricardo Vicuña Poblete;
Gerente de División Internacional Subrogante, don Andrés Reinstein Alvarez;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Resolución sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 751 y 752E, celebradas el 6 de mayo de 1999.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 751 y 752E, celebradas el 6 de mayo de 1999, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Gerencia de División Internacional

Memorándum N° 34 que informa los prepagos de créditos externos efectuados durante el mes de abril de 1999 y autorizados por el Gerente de División Internacional, en conformidad al Acuerdo N° 387-07-941124.



III. Temas tratados:

- Solicitud de CORPBANCA para emitir tarjeta de crédito Mastercard.
- Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda – Modificación del Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras.

756-01-990520 – CORPBANCA – Autorización para emitir tarjeta de crédito Mastercard – Memorándum N° 9 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios señala que mediante cartas de fecha 21 de abril y 3 de mayo de 1999, CORPBANCA ha solicitado autorización para emitir la tarjeta de crédito Mastercard.

Indica el señor Morandé que el Capítulo III.J.1 del Compendio de Normas Financieras establece que sólo pueden emitir tarjetas de crédito u operar sistemas de tarjetas de crédito las entidades que sean autorizadas por el Banco Central de Chile.

Las referidas autorizaciones se otorgan para cada marca y tipo de tarjeta a ser emitida u operada por la respectiva entidad, suponiéndose que ella puede efectuar por sí misma todas las actividades propias de la administración u operación de la tarjeta que emita, a contar de la fecha en que se publique en el Diario Oficial el correspondiente acuerdo del Consejo del Banco Central.

Las empresas bancarias y sociedades financieras establecidas en Chile, por el solo hecho de tener la calidad de tales, están facultadas para emitir tarjetas de crédito. No obstante, para iniciar sus actividades como entidad emisora deben enviar una comunicación al Banco Central, para que éste adopte el acuerdo de autorización mencionado en el párrafo anterior.

Manifiesta el señor Morandé que en la actualidad CORPBANCA emite la tarjeta de crédito VISA y la tarjeta ADEL CARD, esta última para ser utilizada en la adquisición de bienes en las empresas ADELCO, no existiendo inconveniente para que se emitan tarjetas de otras marcas, lo que mejora la competencia al interior de cada banco, siendo el cliente quien en definitiva decide la marca de tarjeta de crédito de su preferencia.

El Consejo acordó autorizar a CORPBANCA para emitir la tarjeta de crédito que se indica:

<u>Entidad Emisora</u>	<u>Tarjeta a emitir</u>	<u>Modalidad</u>
CORPBANCA	MASTERCARD	Nacional e Internacional



756-02-990520 – Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda – Modifica Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras – Memorandum N° 08 de la Gerencia de División de Estudios.

El Gerente de División de Estudios manifiesta que el artículo 7° del Decreto Supremo N° 44 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1988, establece que se podrá postular al subsidio habitacional acreditando haber enterado el ahorro pactado en una Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda regida por las normas dictadas al efecto por el Banco Central de Chile.

En conformidad al citado artículo 7°, el Banco Central de Chile creó el Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras, "Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda", disponiendo en su N° 3 que las cuentas de ahorro precitadas se documentarán a través de una "Libreta de Ahorro a Plazo para la Vivienda".

Como los costos de operación de las Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda son mayores al operar éstas con libreta que sin este documento, y considerando la avanzada tecnología con que cuentan las empresas bancarias y sociedades financieras en la actualidad, se ha estimado conveniente eximir a estas entidades de documentar dichas cuentas mediante una libreta.

Indica el señor Morandé que el artículo 29 del referido Decreto Supremo N° 44 establece que en caso de fallecer el postulante o beneficiario de subsidio habitacional, el SERVIU podrá designar como sustituto, para la obtención de dicho beneficio, al cónyuge sobreviviente siempre que haya sido declarado por el causante en su postulación y atendiendo, además, a que el sustituto esté en condiciones de cumplir todas las obligaciones asumidas por el causante al postular y a que pueda hacer efectivo el subsidio.

De lo anterior, y teniendo presente que el postulante o beneficiario de subsidio ha sido tradicionalmente el único o mayor aportante de recursos al grupo familiar, se vislumbran diversas dificultades de carácter económico para que el sustituto de éste pueda llegar a tener casa propia. Por este motivo, se ha considerado beneficioso que los titulares de Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda tengan la opción de contratar un seguro de vida que cubra el valor de la vivienda que pretenden adquirir según su plan de ahorro, con el objeto de asegurar la adquisición de una vivienda por parte del beneficiario de dicho seguro.

Considerando que los titulares de las Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda pueden tener la calidad de simple ahorrante, de postulante o beneficiario del subsidio habitacional, se ha considerado oportuno que el seguro pueda ser contratado por el titular de la cuenta, independientemente de la calidad que tenga.

Señala el señor Morandé que se hace necesario fomentar la competencia de este tipo de seguro y se considera indispensable que las instituciones financieras informen al público los planes de seguros de vida ofrecidos por, a lo menos, dos compañías. Asimismo, se estima necesario establecer que las instituciones financieras, además de informar la tasa que devenga la Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda, informe las tasas efectivas resultantes de la contratación de cada una de las alternativas de seguros indicadas, contemplándose además, que los titulares de las cuentas de ahorro para la vivienda tengan la posibilidad de contratar el seguro de vida con la compañía de seguros de su elección.

Tomando en cuenta que la aplicación del seguro en cuestión obliga a normar el cierre de la Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda, se establece que los fondos acumulados en ésta deberán quedar a título de herencia del titular.



El Consejo acordó introducir las siguientes modificaciones en el Capítulo III.E.3 del Compendio de Normas Financieras, "Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda":

1. En el N° 3:

- a) Reemplazar el primer párrafo por el siguiente:

"Las Cuentas de Ahorro a Plazo para la Vivienda sólo podrán ser abiertas por personas naturales."

- b) En el inciso tercero reemplazar la expresión "III.E.2 y III.E.4" por la expresión "III.E.2, III.E.4 y III.E.5".

2. En el N° 4 incorporar los siguientes párrafos segundo, tercero y cuarto:

"El titular de la Cuenta de Ahorro a Plazo para la Vivienda podrá contratar un seguro de vida asociado a su respectiva cuenta, cuya póliza cubrirá, en caso de fallecimiento de éste, el monto máximo del tramo del valor de la vivienda que pretende adquirir según el plan de ahorro pactado en el "Contrato de Ahorro", considerando para estos efectos los tramos que define el artículo 3° del D.S. N° 44 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1988. Los titulares que ejerzan esta opción deberán designar al beneficiario del seguro contratado, lo que deberá quedar estipulado en el "Contrato de Ahorro" y en la póliza correspondiente. Asimismo, deberá quedar estipulado en dicho contrato que en caso de fallecimiento del titular se procederá al cierre de la cuenta, quedando los recursos acumulados en ésta a título de herencia del causante.

Las primas asociadas al referido seguro de vida podrán ser cargadas directamente a la cuenta de ahorro conforme a la frecuencia que se estipule en el referido "Contrato de Ahorro", no considerándose tales cargos como giros para los efectos indicados en el número 5 de los Capítulos III.E.1 y III.E.4 de este Compendio.

Los bancos y sociedades financieras que ofrezcan seguros de vida asociados a las Cuentas de Ahorro para la Vivienda deberán informar al público las cotizaciones del seguro ofrecido efectuadas por, a lo menos, dos compañías de seguros; asimismo, estarán obligadas a informar, conjuntamente con la tasa que devenga la cuenta de ahorro, las tasas efectivas o netas que pagaría la referida cuenta al efectuarse giros por concepto de pago de las correspondientes primas. De igual forma, los bancos y sociedades financieras no podrán condicionar la apertura o mantención de dichas cuentas a la contratación del referido seguro de vida.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, el titular de la Cuenta de Ahorro para la Vivienda podrá, alternativamente, contratar un seguro de vida asociado a su respectiva cuenta con una tercera compañía de seguros de su elección."

3. En el N° 6 del Capítulo, reemplazar la expresión "número 6 del Capítulo III.E.1" por la expresión "número 5 de los Capítulos III.E.1 y III.E.4".



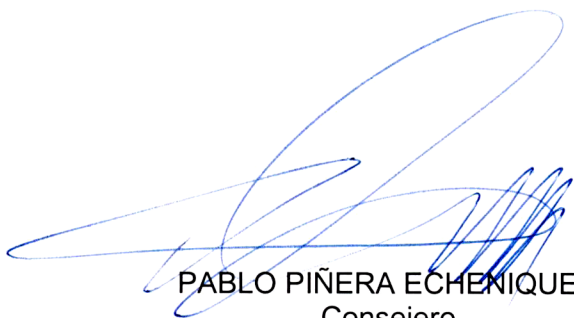
No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,10 horas.



JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente



CARLOS MASSAD ABUD
Presidente



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

